



*Análisis jurídico sobre el porte de armas en la ciudadanía como mecanismo para controlar la delincuencia y su relación con la legítima defensa*

*Legal analysis of the carrying of weapons among citizens as a mechanism to control crime and its relationship with legitimate defense*

*Análise jurídica do porte de armas entre cidadãos como mecanismo de controle do crime e sua relação com a legítima defesa*

Liseth Estefanía Espinoza-Gálvez <sup>I</sup>

[liseth.espinosa@ucacue.edu.ec](mailto:liseth.espinosa@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0001-3655-1205>

Eugenio Enrique Pozo-Cabrera <sup>II</sup>

[epozo@ucacue.edu.ec](mailto:epozo@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0003-3335-4158>

**Correspondencia:** [liseth.espinosa@ucacue.edu.ec](mailto:liseth.espinosa@ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 10 de marzo de 2024 \* **Aceptado:** 09 de abril de 2024 \* **Publicado:** 16 de mayo de 2024

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

## Resumen

**Introducción.** El presente artículo aborda el tema del porte de armas en la ciudadanía como mecanismo para controlar la delincuencia y su relación con la legítima defensa en el contexto legal ecuatoriano. Se contextualiza la emisión del decreto presidencial N° 707 por el Presidente Guillermo Lasso, autorizando el porte de armas de uso civil, generando opiniones divididas en la sociedad. Se destaca la importancia de analizar si esta medida contribuirá a disminuir los índices de delincuencia e inseguridad en el país. **Objetivo.** El objetivo principal de este estudio es realizar un análisis jurídico exhaustivo sobre el impacto del porte de armas en la ciudadanía como estrategia de control del crimen y su relación con la legítima defensa. Se busca evaluar si la implementación de este decreto contribuirá efectivamente a mejorar la seguridad pública o si podría tener consecuencias negativas en la sociedad ecuatoriana. **Metodología.** La investigación adoptó un enfoque cuantitativo y se basó en una revisión bibliográfica detallada y en fundamentos teóricos sólidos. Se emplearon diversos métodos y técnicas, como el analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático, para analizar en profundidad el tema. Se aplicó el método dogmático-jurídico para estudiar el derecho positivo relacionado con el porte de armas y la legítima defensa. **Resultados.** Los resultados obtenidos respaldan la hipótesis planteada en el estudio, indicando que el porte de armas no constituye una medida efectiva para mitigar y controlar la inseguridad en Ecuador. Se destaca la creciente incidencia delictiva que supera las capacidades de control de la Policía Nacional, así como la falta de recursos asignados a las instituciones de seguridad. Se menciona la infiltración de la delincuencia en las fuerzas policiales como un desafío adicional en la lucha contra el crimen. **Conclusión.** En conclusión, el estudio pone de manifiesto la complejidad del tema del porte de armas en la ciudadanía y su relación con la legítima defensa en Ecuador. Se resalta la importancia de una comprensión adecuada de la legislación vigente y de promover la educación sobre los requisitos y limitaciones de la legítima defensa en la sociedad. Asimismo, se cuestiona la efectividad del decreto presidencial en la reducción de la violencia y la delincuencia, advirtiendo sobre posibles consecuencias negativas derivadas de una implementación inadecuada de esta medida.

**Palabras clave:** Armas de fuego; Control del crimen; Legítima defensa; Ecuador; Seguridad pública.

## Abstract

**Introduction.** This article addresses the issue of carrying weapons among citizens as a mechanism to control crime and its relationship with legitimate defense in the Ecuadorian legal context. The issuance of presidential decree No. 707 by President Guillermo Lasso is contextualized, authorizing the carrying of weapons for civilian use, generating divided opinions in society. The importance of analyzing whether this measure will contribute to reducing crime and insecurity rates in the country is highlighted. **Aim.** The main objective of this study is to carry out an exhaustive legal analysis on the impact of carrying weapons on citizens as a crime control strategy and its relationship with legitimate defense. It seeks to evaluate whether the implementation of this decree will effectively contribute to improving public security or if it could have negative consequences on Ecuadorian society. **Methodology.** The research adopted a quantitative approach and was based on a detailed literature review and sound theoretical foundations. Various methods and techniques were used, such as analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical and dogmatic, to analyze the topic in depth. The dogmatic-legal method was applied to study the positive law related to the carrying of weapons and self-defense. **Results.** The results obtained support the hypothesis raised in the study, indicating that the carrying of weapons is not an effective measure to mitigate and control insecurity in Ecuador. The growing incidence of crime that exceeds the control capabilities of the National Police stands out, as well as the lack of resources assigned to security institutions. The infiltration of crime into police forces is mentioned as an additional challenge in the fight against crime. **Conclusion.** In conclusion, the study highlights the complexity of the issue of carrying weapons among citizens and its relationship with legitimate defense in Ecuador. The importance of an adequate understanding of current legislation and promoting education about the requirements and limitations of self-defense in society is highlighted. Likewise, the effectiveness of the presidential decree in reducing violence and crime is questioned, warning of possible negative consequences derived from inadequate implementation of this measure.

**Keywords:** Firearms; crime control; Self-defense; Ecuador; Public security.

## Resumo

**Introdução.** Este artigo aborda a questão do porte de armas entre os cidadãos como mecanismo de controle do crime e sua relação com a legítima defesa no contexto jurídico equatoriano. Contextualiza-se a edição do decreto presidencial nº 707 do presidente Guillermo Lasso,

autorizando o porte de armas para uso civil, gerando opiniões divididas na sociedade. Destaca-se a importância de analisar se esta medida contribuirá para a redução dos índices de criminalidade e insegurança no país. **Mirar.** O principal objetivo deste estudo é realizar uma análise jurídica exaustiva sobre o impacto do porte de armas nos cidadãos como estratégia de controle do crime e sua relação com a legítima defesa. Procura avaliar se a implementação deste decreto contribuirá efetivamente para melhorar a segurança pública ou se poderá ter consequências negativas para a sociedade equatoriana. **Metodologia.** A pesquisa adotou abordagem quantitativa e foi baseada em detalhada revisão de literatura e sólida fundamentação teórica. Foram utilizados diversos métodos e técnicas, como analítico-sintético, indutivo-dedutivo, histórico-lógico e dogmático, para analisar o tema em profundidade. O método dogmático-jurídico foi aplicado para estudar o direito positivo relacionado ao porte de armas e à legítima defesa. **Resultados.** Os resultados obtidos apoiam a hipótese levantada no estudo, indicando que o porte de armas não é uma medida eficaz para mitigar e controlar a insegurança no Equador. Destaca-se a crescente incidência de crimes que ultrapassam as capacidades de controle da Polícia Nacional, bem como a falta de recursos atribuídos às instituições de segurança. A infiltração do crime nas forças policiais é mencionada como um desafio adicional na luta contra o crime. **Conclusão.** Concluindo, o estudo destaca a complexidade da questão do porte de armas entre os cidadãos e sua relação com a defesa legítima no Equador. Destaca-se a importância de uma compreensão adequada da legislação vigente e da promoção da educação sobre os requisitos e limitações da autodefesa na sociedade. Da mesma forma, questiona-se a eficácia do decreto presidencial na redução da violência e da criminalidade, alertando para possíveis consequências negativas derivadas da implementação inadequada desta medida.

**Palavras-chave:** Armas de fogo; controle do crime; Defesa pessoal; Equador; Segurança Pública.

## Introducción

El Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, emitió el decreto N° 707, el 01 de abril del 2023, en el cual autoriza el porte de armas de uso civil cuyo objetivo es la defensa personal de los ciudadanos naturales para lo cual deben cumplir requisitos y tener las respectivas autorizaciones, este decreto ha dado paso a diferentes opiniones y criterios divididos, debido al discernimiento en el cual se basó la emisión de dicho documento.

El presente trabajo al ser un tema de actualidad, tiene como objetivo realizar un análisis jurídico sobre el porte de armas en la ciudadanía como mecanismo para controlar la delincuencia y su

relación con la legítima defensa. En consecuencia, en el Ecuador, se encuentra regulada la tenencia y porte de armas en la ciudadanía civil, en el artículo 360, del Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP).

En lo que respecta al porte de armas que es el tema que se desarrollará en esta investigación el COIP, lo define de la siguiente manera: “El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora, es necesario analizar si la emisión de dicho decreto es la solución para disminuir los índices de delincuencia o inseguridad del país, abriendo así la puerta para que todo tipo de personas puedan usar libremente armas de fuego, y hacer uso de ellas sin importar si la situación en la que cada persona se encuentre; o lo único que se daría paso es a un abuso en el uso de las armas de fuego empeorando más la situación.

En este mismo orden de ideas, es necesario recalcar que es responsabilidad del Estado a través de sus instituciones respectivas, cuenten con políticas públicas eficientes que permitan mantener la seguridad del país mediante acciones activas por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Ecuador, que son las entidades que se encargan de la seguridad tanto interna como externa y así dar seguridad a los ciudadanos, manteniendo el control social y garantizando una convivencia pacífica entre todos los ciudadanos.

La problemática aparece cuando al trasladar la responsabilidad del control de la seguridad o dicho en otras palabras el control para reducir los índices de inseguridad en el Ecuador a la ciudadanía, quien no tiene una preparación de cómo usar armas y en qué momento opera la legítima defensa, tomando en consideración que toda persona puede portar y por ende usar armas, incluyendo a los mismos delincuentes o miembros de los grupos de delincuencia organizada en adelante (GDO'S), y lejos de cumplir con el supuesto objetivo que es la propia seguridad de cada ciudadano, se está abriendo la puerta para el cometimiento de delitos como el homicidio y el asesinato.

Ante esta problemática es necesario contar con una propuesta de política pública para que el Estado, mediante sus instituciones encargadas de controlar el orden y la seguridad ciudadana esto es la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas puedan ejercer su labor como es el uso progresivo de la fuerza de acuerdo a cada caso concreto, bajo la observancia de los derechos constitucionales, el debido proceso, así como también los tratados internacionales para no cometer vulneración de derechos humanos.

## **Marco teórico**

### **Porte de armas**

En el Ecuador desde el año 2021 y 2022 aumentaron las muertes violentas en un 82% según lo que reporta el diario Primicias (2023), generando así el registro de violencia en el país, reportándose 4.603 muertes violentas dando un promedio de 25 muertes por cada cien mil habitantes.

Estos hechos empezaron a ser frecuentes en el país desde que los gobiernos anteriores lejos de fortalecer las instituciones encargadas del control del narcotráfico las debilitaron eliminando instituciones y presupuestos, pero sobre todo mirando hacia otro lado frente a la situación crítica que se estaba atravesando pues nada se hizo desde el gobierno para controlar el avance desmesurado de la criminalidad en las calles ocasionados por grupos delictivos.

Frente a esta insostenible situación y ante los constantes reclamos ciudadanos al gobierno de turno para que actuara y tomara acciones pertinentes y eficientes para controlar y enfrentar el avance de la inseguridad en las calles, el gobierno respondió mediante la promulgación de un decreto en el cual autorizó a la ciudadanía a portar armas y el uso de gas pimienta.

El 01 de abril del 2023, el presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso, emitió el Decreto Nro.707, documento en el cual autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos (Decreto N°707, 2023).

Este decreto se dictó en un contexto de incremento de la violencia generada por grupos delincuenciales en el Ecuador, los cuales han venido operando y ganando territorio desde el año 2018 de acuerdo a los indicadores de inseguridad, la extrema violencia suscitada en diferentes momentos, con un gobierno muy pasivo frente a esta situación que lejos de reforzar a las instituciones encargadas de la seguridad hubo un descuido total.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 3 numeral 8, el cual manifiesta que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes entre otros el derecho a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática, por tanto, la responsabilidad es netamente del Estado.

Es así que en cuanto a la responsabilidad estatal de mantener el orden y la seguridad ciudadana Hobbes (2004), consideraba que es una responsabilidad irrenunciable del Estado; es decir que, si

no existe un control estatal eficiente instituido, no es suficiente para ejercer un control sobre los ciudadanos, cada persona se defenderá sobre su propio criterio y fuerza.

En el mismo orden de ideas, en el artículo 66 numeral 2 literal b), la Constitución (2008), dentro de los derechos de libertad garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Por otro lado, el COIP, en su artículo 360 autoriza a la población civil el porte de armas, es decir que pueden llevar con ellos un arma de fuego la misma que debe cumplir con requisitos y autorizaciones para poder portarla de forma legal. En este sentido, el portar armas sin autorización tiene una sanción privativa de libertad de tres a cinco años.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que la ciudadanía no está acostumbrada a portar armas peor aún a usarlas; sin embargo, esto podría empeorar más la situación del país en cuanto a seguridad llegando inclusive a cometer delitos tales como homicidios, asesinatos, entre otros., agravando más la situación carcelaria.

De otra manera, con la autorización del porte de armas en la población civil, se podría entender que es una forma disimulada de delegar responsabilidades estatales para que sean solucionadas por los ciudadanos, pero no se puede hablar de una solución eficiente que reduzca los índices de inseguridad, sino que en otras palabras el Estado delegó la responsabilidad de la seguridad a la ciudadanía.

En este contexto, es necesario determinar que las personas no tienen una educación legal suficiente en el tema del derecho penal, por tanto, no podría asegurarse que utilice su arma de fuego bajo el criterio de una legítima defensa toda vez que desconoce totalmente en qué momento opera la misma, como se ha visto en ciertos casos que los agentes policiales desconocen dicho término y el momento que se está frente a una legítima defensa, incurriendo en un asesinato, puesto que no existen garantías por parte del Estado en estos casos.

Por otro lado, es necesario mencionar que el Ecuador es signatario de muchos tratados y convenios internacionales en los cuales se prioriza la vida de las personas, por tanto, el autorizar el porte de armas de fuego, si bien es cierto en el Decreto no se habla de un uso de las mismas, sin embargo, al portar un arma es lógico que se la utilice en contra de otra persona o personas.

En este mismo sentido, dicho documento, en su artículo 2 lo que si autoriza es el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal; no obstante, la información que se ha socializado es únicamente lo contenido en el artículo 1 que contempla:

Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.

Por lo tanto, hay que considerar que no existe una verdadera y completa socialización de lo contenido en este decreto por parte del Gobierno para que la ciudadanía pueda tener pleno conocimiento de lo que le está permitido o no al expedir el mencionado documento.

Como se había mencionado en párrafos anteriores, el Decreto Nro. 707, en el cual se autoriza el porte de armas, con la finalidad de que la ciudadanía puede ejercer su derecho a la legítima defensa en casos de que sean víctimas de atentados contra su vida o la propiedad, para lo cual se procederá a analizar lo que es la legítima defensa y cuando opera la misma para no incurrir en un delito de asesinato.

### **Legítima defensa**

En el Ecuador la legítima defensa se encuentra regulada en el COIP (2014), en el artículo 33 y la define de la siguiente manera: “Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno”. Por tanto, está considerada como una causa de justificación en el derecho penal.

Fontán Balestra (1998), define a la legítima defensa como la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano, por tanto, según la definición dada por el autor referido, este ya expone un requisito de la legítima defensa, que es la necesidad, así como en la suficiencia del medio que se utiliza para no caer en una conducta dolosa.

En este sentido Jiménez de Asúa (1952), también define a la legítima defensa como la “repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla” (p.26). En este sentido, la legitimidad está relacionada con la proporción de medios que servirán de apoyo para ejercer una defensa frente a un ataque inminente, que pueda lesionar el bien jurídico que se trata de proteger.

En este orden de ideas, Rafecas (2021), expresa que la legítima defensa es:

Un permiso, por el cual el Estado le reconoce a todo ciudadano, allí cuando no se encuentra presente la autoridad, el derecho de defender -en forma racional- bienes jurídicos individuales (propios o de



terceros), frente al ocasionamiento de una agresión antijurídica (que no ha provocado), y siempre y cuando dicha agresión no haya cesado (p.520).

Interpretando dicha definición, es necesario desarrollar las particularidades que regula esta figura legal, para ello nos debemos referir a la expresa letra normativa que describe los elementos que debe tener para que se produzca una legítima defensa. El COIP, en el artículo 33 enlista dichas características:

1. Agresión actual e ilegítima
2. Necesidad racional de la defensa
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.33)

Por tanto, la legítima defensa se configura cuando una persona es atacada por su agresor y utiliza medios idóneos para poder defenderse, para entender de mejor manera esta figura se procederá a explicar con el siguiente ejemplo: cuando una persona encuentra a un extraño dentro de su domicilio, y este extraño ponga resistencia.

Por lo antes mencionado, la legítima defensa tiene su fundamentación en el reconocimiento de ciertos derechos básicos de las personas, no obstante, también debería existir el derecho de defender tales derechos básicos, en este sentido no se puede negar la legítima defensa, y tal como menciona Luzón Peña (2017), parece evidente que al no existir este derecho se estaría al frente de una ejecución de agresiones ilícitas. Ahora bien, Rafecas (2021), considera que la legítima defensa también está regida por principios que son: 1) Defensa; 2) Prevalcimiento del derecho; y, 3)

## **Racionalidad**

### **Derecho a la defensa**

Es evidente que las autoridades gubernamentales como la policía institución encargada de controlar y mantener el orden y la paz social, no puedan estar presentes en todo lado ni tampoco pueden garantizar todo el tiempo una protección a los ciudadanos de manera absoluta. En este contexto, Nino (2007), manifiesta que es indudable que la defensa privada de derechos ilícitamente menoscabados cumple una función preventiva.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que cuando una persona se encuentra frente a una agresión antijurídica contra bienes jurídicos y donde no esté presente las autoridades que deben brindar auxilio, entonces se activa el derecho a la legítima defensa, cabe recalcar que el objetivo

de esta figura es frenar la agresión, por tanto, si existe una extralimitación de esta defensa ya no se estaría frente a una legítima defensa.

Dicho en otras palabras, el ordenamiento jurídico autoriza a todas las personas a defender los bienes jurídicos individuales tales como la: vida, libertad, dignidad, honor, integridad física, entre otros cuando la autoridad correspondiente no se encuentre presente para prestar auxilio.

Principio de prevailecimiento del derecho.

Este principio denominado también como como preservación del derecho dice Wessels et.al (2002), es el que caracteriza a la legítima defensa haciendo una distinción de las demás causas de justificación, otorgándole un derecho adquirido comparado con el estado de necesidad justificante. Al hablar de un prevailecimiento del derecho este tiene su límite en la ponderación con respecto a otros principios relativos a la necesidad racional en el uso del medio que se emplea para ejercer la legítima defensa por parte de la persona que intenta defender sus bienes jurídicos individuales que están siendo puestos en peligro a raíz de una agresión dolosa.

Muñoz Conde (2020), resalta la importancia y lo trascendental que tiene el conceder a una persona derechos que no se le concede al Estado mismo, como por ejemplo la permisión de matar a otra persona, por tanto, se impone la necesidad de limitar tal derecho individual a casos verdaderamente excepcionales.

En este orden de ideas, con respecto a la legítima defensa y sus principios operan cuando la víctima en lugar de huir tiene motivos para quedarse y enfrentar al ladrón, delincuente o agresor y defenderse, su actuar está justificado y se considerará conforme a derecho.

### **Necesidad racional del medio empleado**

Otra característica principal es la necesidad racional del medio empleado para ejercer su legítima defensa, no puede ser ejecutada de cualquier manera, sino que debe enmarcarse dentro de la característica de la racionalidad, hay que recordar que la legítima defensa pretende frenar la agresión actual de la que se está siendo víctima, esta es una de las circunstancias que se debe observar para demostrar una legítima defensa, esto significa el medio empleado para impedir el ataque.

La racionalidad del medio significa que la víctima busca de alguna manera cesar la agresión, por tanto, buscará un distractor que entretenga la atención del agresor y de esta manera la víctima pueda tener un espacio para alejarse o para paralizar al delincuente, para entender de mejor manera, se

procederá a explicar con un ejemplo, si la víctima porta un arma y es atacada por otra persona, el mecanismo de defensa debe ser el menos lesivo posible.

En otras palabras, si se hace uso del arma esta tiene no tiene porque que causar un daño mayor al que se puede recibir, el arma podrá ser disparada al aire lo que causará quizás un susto en el delincuente y este huya, como se puede evidenciar se ha hecho un uso racional del medio empleado para la defensa, a diferencia de disparar a la humanidad de la persona y posiblemente causar la muerte (método más lesivo), cuando la víctima aún no ha sufrido un atropello a sus bienes jurídicos protegidos.

Ahora bien, la proporcionalidad en la racionalidad del medio empleado no solamente hace referencia a la gravedad del ataque sino también a la importancia de los bienes jurídicos protegidos, es decir, no es lo mismo hablar de un ataque al bien jurídico como la vida que hablar de una discusión por un conflicto personal.

En consecuencia, para que la legítima defensa sea válida es necesario cumplir los requisitos señalados en el COIP como son la agresión actual, la necesidad racional de la defensa y la falta de provocación. Con respecto a este último apartado, se considera cuando no existe provocación activa de la víctima hacia el agresor para que este pueda atentar contra el bien jurídico.

Además, es necesario mencionar que a más de los requisitos se debe considerar los principios que se ha enlistado como son: el derecho a la defensa, el prevalecimiento del derecho y la racionalidad del medio empleado, si se observan tanto los requisitos como los principios, la legítima defensa se configura y se excluye de toda responsabilidad a la víctima o persona que se defendió para cesar la agresión a los bienes jurídicos puestos en peligro.

Por todo lo mencionado en este acápite, es necesario realizarse la siguiente pregunta ¿la ciudadanía está consciente y tiene conocimiento de lo que es la legítima defensa? La respuesta es más que obvia, la ciudadanía desconoce esta figura, por lo que únicamente asocian con un mecanismo de defensa que se puede ejercer frente a una agresión, pero desconocen cuándo verdaderamente ocurre esta figura legal, esta respuesta se ratificará con los resultados que arroje la encuesta que se aplicará para confirmar o negar la hipótesis planteada.

Se ha escuchado a través de los medios televisivos los delitos incurridos hasta en la misma policía al momento de frenar una agresión de un bien jurídico protegido, así, tenemos el caso del policía Santiago Olmedo quien por defender a un adolescente que fue asaltado en Riobamba, el agente disparó su arma en contra de dos individuos (El Mercurio, 2022), que luego de atacar al estudiante

emprendieron huida en una motocicleta, como parte de la protección brindada por este agente procedió a disparar en contra de estos sujetos, acto que dio como resultado una extralimitación de la fuerza en lugar de una legítima defensa, recibiendo el policía una sentencia de 13 años de privación de libertad.

De ahí la importancia de conocer la jurisprudencia sobre la legítima defensa, y sobre todo que la ciudadanía conozca en qué momento se puede aplicar esta figura legal para no incurrir en ningún delito, tal como ocurrió con el agente de policía, quien posteriormente recibió el indulto presidencial.

Es importante recordar que en el desarrollo del presente artículo se había definido lo que es la legítima defensa, pues, esta acción está permitida por el derecho penal, y la misma que justifica la realización de una conducta que normalmente es penalmente sancionada, y que exime de responsabilidad a quien la cometió, por lo que de no observarse todos los requisitos se estaría incurriendo en un delito penado y sancionado por la ley.

## **Metodología**

La presente investigación adoptó un enfoque cuantitativo para abordar el control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el ámbito del derecho penal. Este enfoque se sustentó en una exhaustiva revisión bibliográfica y fundamentación teórica, proporcionando una base sólida para abordar el problema de investigación.

Para llevar a cabo este estudio, se emplearon diversos métodos y técnicas. Entre ellos se incluyeron el método analítico-sintético, el inductivo-deductivo, el histórico-lógico y el dogmático. Estos métodos permitieron un análisis profundo y riguroso del tema, desde la desagregación de la información relevante hasta la reconstrucción sintética de los hallazgos.

La profundidad del análisis se caracterizó como descriptivo-explicativo. La fase descriptiva permitió identificar y detallar las principales características del tema en estudio, mientras que la fase explicativa posibilitó el análisis de las causas fundamentales del problema de investigación.

El método inductivo-deductivo facilitó el tratamiento de las características particulares del tema para llegar a conclusiones generales, mientras que el método analítico-sintético permitió desmembrar la información relevante para luego reconstruirla de manera sintética.

Además, se aplicó el método dogmático-jurídico, enfocado en el estudio del derecho positivo, lo que implicó la sistematización ordenada y clara de las normas pertinentes. El uso conjunto de estos

métodos y técnicas proporcionó una perspectiva integral y rigurosa en el abordaje del control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el ámbito del derecho penal. Los resultados obtenidos a través de estas metodologías contribuirán a confirmar o refutar la hipótesis planteada en este estudio.

## **Resultados**

Los resultados de la presente investigación respaldan la hipótesis planteada, la cual sostiene que el porte de armas no constituye una medida efectiva para mitigar y controlar la inseguridad en el Ecuador. Este respaldo se fundamenta en la creciente y desbordante incidencia delictiva que supera las capacidades de control de la Policía Nacional.

La erradicación o reducción de la inseguridad se ve obstaculizada por la falta de recursos asignados a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad nacional. Esta situación se agrava aún más cuando el Estado muestra indiferencia, lo que genera un clima de inseguridad que afecta la tranquilidad ciudadana.

La infiltración de la delincuencia en las fuerzas policiales representa un desafío adicional en la lucha contra el crimen, dificultando aún más los esfuerzos por mantener la seguridad pública. La presencia de miembros de grupos criminales dentro de estas instituciones socava los esfuerzos por combatir la delincuencia desde su raíz.

El gobierno actual ha manifestado interés en abordar la problemática de seguridad, designando a los grupos de delincuencia organizada como terroristas y ordenando la intervención militar en los centros de reclusión, donde estas organizaciones operan.

Sin embargo, también es importante destacar la complicidad de ciertos sectores políticos en el mantenimiento de la inseguridad. La reciente evidencia de actos delictivos a nivel político pone de manifiesto la falta de compromiso de algunas autoridades en el control de la seguridad, lo que justifica la aparente inacción gubernamental ante tales eventos.

El desempleo emerge como uno de los factores que predisponen a los jóvenes, especialmente, a ser reclutados por grupos delincuenciales, quienes aprovechan su vulnerabilidad para incorporarlos a sus filas y perpetuar actos criminales. Esta situación resalta la urgente necesidad de contar con recursos y medidas efectivas para proteger a una sociedad indefensa ante estos desafíos.

## **Entrevistas sobre legítima defensa y porte de armas: Análisis y perspectivas**

### **Entrevista 1: Abogados litigantes en libre ejercicio**

#### **Opinión sobre legítima defensa:**

Según los abogados entrevistados, la legítima defensa es una medida legal que permite a una persona protegerse de un peligro inminente de manera necesaria y proporcional. Se enfatiza en la importancia de utilizar medios menos lesivos para disuadir el ataque, como buscar ayuda o utilizar fuerza física cuando sea necesario.

#### **Conocimiento de la población civil sobre legítima defensa:**

Los entrevistados consideran que la población en general carece de un entendimiento completo de lo que constituye la legítima defensa. Existe una percepción errónea de que cualquier acto defensivo es justificable, lo que lleva a situaciones donde se cometen actos ilegales en nombre de la autodefensa.

#### **Opinión sobre decreto ejecutivo de porte de armas:**

El decreto emitido por el Presidente respecto al porte de armas no es visto como una solución efectiva para combatir la inseguridad. Se critica la falta de educación sobre el uso responsable de las armas y se sugiere que el gobierno debería enfocarse en fortalecer las instituciones encargadas de mantener el orden público en lugar de delegar esa responsabilidad a los ciudadanos.

#### **Conocimiento de requisitos para legítima defensa:**

Se destaca la falta de conocimiento entre la población sobre los requisitos que deben cumplirse para que una acción sea considerada legítima defensa. Este desconocimiento puede llevar a situaciones donde se cometen delitos bajo la falsa creencia de estar protegiéndose a sí mismo o a otros.

#### **Efectividad del porte de armas para reducir la inseguridad:**

Los abogados argumentan que el porte de armas no es una medida efectiva para reducir la violencia y la delincuencia. Se señala que el uso de armas de fuego es desproporcionado y puede llevar a un aumento de la violencia en lugar de disminuirla.

### **Entrevista 2: Fiscal de la Unidad de Patrimonio Ciudadano**

#### **Opinión sobre legítima defensa:**

El fiscal entrevistado reconoce la importancia de la legítima defensa como un mecanismo legal para protegerse de un peligro inminente. Sin embargo, se destaca la necesidad de actuar de manera informada y racional durante una situación de riesgo.

### **Conocimiento de la población civil sobre legítima defensa:**

El fiscal coincide en que la población en general carece de un conocimiento adecuado sobre lo que constituye la legítima defensa. Se enfatiza en la importancia de educar a la sociedad sobre los requisitos y limitaciones de esta figura legal.

### **Opinión sobre decreto ejecutivo de porte de armas:**

El fiscal no está de acuerdo con el decreto presidencial sobre el porte de armas, argumentando que proporcionar armamento a la población sin una comprensión adecuada de su responsabilidad puede resultar en un aumento de la violencia y los delitos.

### **Conocimiento de requisitos para legítima defensa:**

Se destaca la falta de conocimiento entre la población sobre los requisitos necesarios para que una acción sea considerada legítima defensa. Esto puede llevar a una interpretación errónea de la ley y a la comisión de delitos involuntarios.

### **Efectividad del porte de armas para reducir la inseguridad:**

El fiscal coincide en que el porte de armas no es una solución efectiva para reducir la inseguridad. Se sugiere que fortalecer las instituciones encargadas de mantener el orden público y promover la educación sobre la legalidad y la responsabilidad ciudadana son medidas más adecuadas para abordar este problema. Estas entrevistas reflejan una preocupación compartida sobre la falta de comprensión y educación en torno a la legítima defensa y el porte de armas, así como la necesidad de medidas más efectivas para abordar la inseguridad en el país.

## **Discusión**

El Ecuador permite legalmente el porte de armas, regulado por el Decreto Ejecutivo 707 emitido por el presidente de la República. Este decreto tiene como objetivo autorizar el uso de armas de fuego en legítima defensa y prevenir la comisión de delitos contra la vida o la integridad física de uno mismo o de terceros en situaciones de grave peligro.

Es importante destacar que la población civil carece de una adecuada formación para el manejo de armas de fuego en situaciones donde su uso sea verdaderamente necesario y justificado, con el fin de evitar comportamientos que violen la ley penal y puedan dar lugar a delitos más graves.

En este contexto, el gobierno parece estar delegando la responsabilidad de la seguridad nacional a la población, al permitir el porte de armas como medio para combatir la delincuencia y proteger los bienes jurídicos fundamentales, como la vida y la seguridad. Sin embargo, la Constitución de

la República establece que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad pública y dirigir la defensa nacional, por lo que debería implementar políticas públicas efectivas en lugar de transferir esta responsabilidad a los ciudadanos.

Es fundamental reconocer que la ciudadanía no está preparada ni capacitada para el uso de armas de fuego, y mucho menos para asumir la responsabilidad de combatir la delincuencia mediante su uso. Esto podría llevar a un aumento en los delitos, incluyendo la violencia intrafamiliar, homicidios y asesinatos. Para que opere la legítima defensa, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador.

## **Conclusiones**

Se concluye que la promulgación del Decreto N° 707 sobre el porte de armas en Ecuador vulnera tratados internacionales y la propia Constitución, ya que la protección del orden público es responsabilidad estatal, no de la ciudadanía. Además, el uso de armas de fuego para la legítima defensa entra en conflicto con los Derechos Humanos y la normativa constitucional.

Asimismo, se evidencia que la población carece de conocimientos sobre la doctrina y el momento adecuado para ejercer el derecho a la legítima defensa. Portar un arma no garantiza la seguridad y su uso inapropiado puede desencadenar delitos graves como el homicidio.

La falta de socialización sobre el contenido del decreto y la escasa cultura de lectura contribuyen a la desinformación de la población, que desconoce las restricciones legales y los requisitos de la legítima defensa. Esto sugiere que la emisión del Decreto Ejecutivo N° 707 fue una respuesta impulsiva para abordar la inseguridad, sin considerar adecuadamente sus implicaciones legales y sociales.

## **Referencias**

1. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial 180.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí: Registro Oficial N°449.
3. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí: Registro Oficial 449.



4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial N° 180.
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial N° 449.
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial 180.
7. Bovino, A. (2012). Culpabilidad, cultura y error de prohibición. Themis. Revista de Derecho.
8. Diario Primicias. (16 de enero de 2023). Ecuador lidera el incremento de violencia criminal en Latinoamérica. Primicias.
9. Donna, E. (1995). Teoría del Delito y de la Pena. Buenos Aires: Astrea.
10. El Mercurio. (27 de agosto de 2022). Dan 13 años de cárcel a policía que evitó asalto. El Mercurio.
11. Fontán Balestra, C. (1998). Derecho Penal. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
12. Hobbes, T. (2004). Leviatán. Libertador.
13. Jiménez de Asúa, L. (1952). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Losada.
14. Luzón Peña, D. M. (2017). Omisión impropia o comisión por omisión. Cuestiones nucleares: imputación objetiva sin causalidad, posiciones de garante, equivalencia (concreción del criterio normativo de la creación o aumento de peligro o riesgo) y autoría o participación. Revista penal: Rubinzal-Culzoni.
15. Muñoz Conde, F. (2020). Reinhart Maurach. Vida y obra de un penalista alemán del siglo XX. España: Prensa.
16. Nino, C. S. (2007). Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación. Buenos Aires: Astrea.
17. Presidencia de la República del Ecuador. (01 de abril de 2023). Decreto N°707. Quito, Ecuador.
18. Rafecas, D. (2021). Derecho penal sobre bases constitucionales. Buenos Aires: Nuevo Offset.
19. Real Academia Española. (s.f). <https://dle.rae.es/defensa?m=form#1P5hp0u>. Obtenido de <https://dle.rae.es/defensa?m=form#1P5hp0u>
20. Refecas, D. (2021). Derecho penal sobre bases constitucionales. Argentina: Didot.

21. Wessels, J., Beulke, W., & Satzger, H. (2002). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ábaco

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).